2022- 00201-00 CONTESTACION DEMANDA

Samady Pulgarin Garcia <info@spgabogados.co>

Mar 09/08/2022 12:56

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara <jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alquirama@gmail.com <alquirama@gmail.com>

SEÑORES
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA
Correo electrónico jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

PROCESO:	**EJECUTIVO**
RADICADO:	**05679408900120220020100**
DEMANDANTE:	**FRANCISCO ESCOBAR SERNA**
DEMANDADO:	**JOSE LIBARDO CASTAÑEDA GUTIERREZ**
ASUNTO:	CONTESTACION DEMANDA

SAMADY PULGARÍN GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.036.615.067 y T.P.202.840 del C.S.J., actuando en calidad apoderada judicial del señor **JOSE LIBARDO CASTAÑEDA GUTIERREZ**, demandado dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito de manera atenta y respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de contestar la demanda de referencia, interpuesta el señor **FRANCISCO ESCOBAR SERNA,** manifestándome con oposición a los hechos y pretensiones que la fundamentan.

SE ADJUNTA MEMORIAL EN PDF (18 FOLIOS)

Samady Pulgarín García.

Abogada

+57(4) 600 66 63

Cel. 321 782 55 98

Calle 52 # 50 - 66, Oficina 201 - Itagüí.

Este mensaje y los archivos anexos pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario y su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente y puede ser ilegal. Si por error lo ha recibido por favor discúlpenos, notifíquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por SPG ABOGADOS.

SEÑORES
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA
Correo electrónico jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	05679408900120220020100
DEMANDANTE:	FRANCISCO ESCOBAR SERNA
DEMANDADO:	JOSE LIBARDO CASTAÑEDA GUTIERREZ
ASUNTO:	CONTESTACION DEMANDA

SAMADY PULGARÍN GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.036.615.067 y T.P.202.840 del C.S.J., actuando en calidad apoderada judicial del señor **JOSE LIBARDO CASTAÑEDA GUTIERREZ**, demandado dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito de manera atenta y respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de contestar la demanda de referencia, interpuesta el señor **FRANCISCO ESCOBAR SERNA,** manifestándome con oposición a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

SOBRE LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO, el señor **JOSE LIBARDO CASTAÑEDA GUTIERREZ** firmó a favor del señor **FRANCISCO ESCOBAR SERNA,** las siguientes letras de cambio:

- Letra de cambio por valor de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) suscrita el 12 de enero de 2018, que tenía fecha de vencimiento 12 de enero de 2020, pagadera en el Municipio de Santa Bárbara-Antioquia, con un interés de 2% mensual.
- Letra de cambio por valor de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) suscrita el 01 de septiembre de 2018, que tenía fecha de vencimiento 01 de septiembre de 2019, pagadera en el Municipio de Santa Bárbara-Antioquia, con un interés de 1% mensual.
- Letra de cambio por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) suscrita el 10 de octubre de 2018, que tenía fecha de vencimiento 10 de octubre de 2019, pagadera en el Municipio de Santa Bárbara-Antioquia, con un interés de 2% mensual.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO, al no estipular claramente el porcentaje de interés de mora para las letras de cambio referidas, se entiende que se pactó un interés de mora máximo autorizado por la ley.

FRENTE AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO, el señor **JOSE LIBARDO CASTAÑEDA GUTIERREZ** realizó los siguientes abonos a interés de mora de las letras referidas anteriormente:

- La suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) el día 12 de enero de 2021.
- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000) el día 15 de febrero de 2021.
- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000) el día 18 de abril de 2021.

FRENTE AL HECHO CUARTO: ES CIERTO, las tres letras de cambio anteriormente referidas constituyen una obligación clara, expresa y exigible.

SOBRE LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO, a librar mandamiento de pago en contra del total de los intereses pretendidos por la parte demandante, en atención a que los intereses fueron amortizados con DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000), conforme a los recibos aportados en el acápite de pruebas.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME OPONGO, a la pretensión de condenar en costas a la parte demandada.

EXCEPCIONES DE MERITO

INCUMPLIMIENTO GENERADO POR CASO FORTUITO: En caso de que se declare que mi representado deba asumir la obligación de pago, es importante resaltar que a él se le ha impedido asumir dicha obligación dineraria, en primera medida, debido a una situación de desempleo e insolvencia económica por la que atraviesa hasta la fecha, lo que lo imposibilitó para asumir el pago de las cuotas acordadas al suscribir las letras de cambio por valor de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000), UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) y DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000).

Considero importante destacar que el incumplimiento en los pagos de las letras de cambio, además de haberse dado por la contingencia derivada de la cuarenta por el COVID 19 y la situación de desempleo y actual insolvencia económica del demandado, se dio también en virtud de un contrato de arrendamiento verbal que existía entre el señor JOSE LIBARDO CASTAÑEDA GUTIERREZ y el señor FRANCISCO ESCOBAR SERNA, el cual tenía como objeto el arrendamiento de la finca denominada SANTANA de propiedad del demandante a favor del demandado para el pastoreo de ganado de propiedad de JOSE LIBARDO, el cual tenía contemplado como canon de arrendamiento la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MENSUALES ($800.000).

El señor JOSE LIBARDO CASTAÑEDA GUTIERREZ era propietario de 33 reses mayores, reses que de manera verbal y de común acuerdo decidieron que serían vendidas al señor FRANCISCO ESCOBAR SERNA por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000), descontando de este valor los dineros adeudados por el señor JOSE LIBARDO CASTAÑEDA GUTIERREZ y acordando que el excedente sería entregado en efectivo por el comprador (demandante) a favor del vendedor (demandado).

Posterior a este acuerdo, el señor FRANCISCO ESCOBAR SERNA decide resarcir la compraventa verbal, indicando además que la finca denominada SANTANA ya había sido arrendada al señor JAVIER CORREA y que el señor JOSE LIBARDO CASTAÑEDA GUTIERREZ debía acordar con el nuevo arrendatario el traslado de las 33 reses para otro predio.

Con ocasión a lo anteriormente manifestado, el señor JOSE LIBARDO CASTAÑEDA GUTIERREZ tuvo que impetrar ante las autoridades Inspección de Policía y Fiscalía Seccional Santa Bárbara acciones jurídicas para poder recuperar el ganado de su propiedad.

A la fecha, el señor JOSE LIBARDO CASTAÑEDA GUTIERREZ no ha podido retirar ni vender las 33 reses, puesto que el arrendatario nuevo JAVIER CORREA impide que este saque el ganado de su propiedad, lo que ha ocasionado hasta el momento un gran gasto económico para él, motivo por el cual le fue imposible cancelar a tiempo las cuotas pactadas.

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Por otro lado, El COVID 19 es causal de y es viable dar aplicación a la llamada TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN.

Ante la situación de pandemia mundial, las causas judiciales relacionadas con el incumplimiento de pago de títulos valores suscritos han aumentado en todo el mundo y para el caso concreto en Colombia.

Cada cierto tiempo se producen situaciones externas a las partes que afectan de manera general a los contratos y que hacen replantearnos ciertos conceptos jurídicos y la manera en que operan.

Sin embargo, a raíz del COVID-19 y sus consecuencias, en todas las jurisdicciones el cumplimiento de los pactado en los títulos valores han sufrido interferencias, retrasos o imposibilidad de cumplimiento.

Adquiere entonces relevancia el tratamiento que cada legislación otorga a las instituciones de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR y de la RESCISIÓN POR EXCESIVA ONEROSIDAD SOBREVINIENTE, también conocida como IMPREVISIÓN.

COBRO DE LO NO DEBIDO

El señor **JOSÉ LIBARDO** adeuda al señor **FRANCISCO ESCOBAR SERNA** la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000)** por concepto de capital, mas no adeuda el total de los intereses pretendidos por la parte demandante puesto que, como se allega en el acápite de pruebas, existen tres recibos por valor total de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) por concepto de intereses sobre las letras de cambio objeto de este proceso.

Mi representado no puede ni debe pagar la totalidad de los dineros que afirma y pretende el demandante, toda vez que tanto los intereses de plazo y mora fueron amortizados en parte con el pago de la suma DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000)

MALA FE

La mala fe es el conocimiento que una persona tiene de la falta de fundamento de su pretensión.

Es por esto, que la mala fe constituye en este caso una excepción de mérito, ya que el señor FRANCISCO ESCOBAR SERNA fue el que puso en esa situación de apremio económico al señor JOSE LIBARDO CASTAÑEDA GUTIERREZ al resarcir un contrato de compraventa verbal y proceder a arrendar el lote de terreno donde se encontraban las reses del señor JOSE LIBARDO, con todos los problemas para disponer de ellas que aún se vienen presentando.

INNOMINADA O GENERICA

Solicito señor Juez, que conforme a lo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso, sobre resolución de las excepciones, que, si llegaren a probarse dentro del proceso hechos que constituyen una excepción que exonere de responsabilidad a la demandada en la demanda principal y en relación a la vinculación de los verdaderos arrendatarios, se sirva reconocerlas oficiosamente y declararlas probadas dentro de la sentencia.

EXCEPCIONES PREVIAS

No propongo excepciones previas.

Respetuosamente solicito se tengan en cuenta las excepciones formuladas y ruego no aceptar las pretensiones de la parte demandante y en consecuencia se le condene las costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso- **Ley 1562 de 2012- Articulo 96** (contestación de la demanda)

En relación a las excepciones de mérito, el **caso fortuito** o la fuerza mayor están definidos por el **artículo 64 del Código Civil** como el imprevisto que no es posible resistir. Si bien en materia civil no existe distinción entre ambas figuras y ambas exoneran de responsabilidad al deudor, en materia de contratación estatal la jurisprudencia ha tenido una posición dualista, según la cual el caso fortuito es un suceso interno, que ocurre dentro del campo de actividad del que causa el daño y que, por consiguiente, no exime de responsabilidad; mientras que la fuerza mayor es un acaecimiento externo ajeno a esa actividad que sí libera al deudor de responsabilidad.

En artículo 282 del Código General del Proceso dispone que, en cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

En el articulo 79 del Código General del Proceso se establece que constituye mala fe cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o A SABIENDAS SE ALEGUEN HECHOS CONTRARIOS A LA REALIDAD.

PRUEBAS

1. Recibo de pago por DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) el día 12 de enero de 2021.
2. Recibo de pago por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000) el día 15 de febrero de 2021.
3. Recibo de pago por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000) el día 18 de abril de 2021.
4. Certificación de estado del proceso con radicado 02285 del 26 de octubre de 2021.
5. Respuesta a derecho de petición de fecha 08 de febrero de 2022.
6. Denuncia penal ante la estación de policía de Santa Bárbara de fecha 17 de febrero de 2022.
7. Acta de conciliación de fecha 25 de febrero de 2022 ante la Fiscalía seccional Santa Bárbara.

INTERROGATORIO DE PARTE

De la manera más respetuosa solicito se escuchen las declaraciones de:

- Respetuosamente solicito al Despacho se escuche en declaración de parte a la demandada, la señora **JOSÉ LIBARDO CASTAÑEDA GUTIÉRREZ** a fin de absolver interrogatorio de parte por el medio que el juzgado considere pertinente.

- De conformidad con el artículo 372 del C.G.P., en su numeral séptimo, inciso segundo se solicita al Despacho que el Juez de manera oficio y de manera obligatoria interrogue al demandante el señor **FRANCISCO ESCOBAR SERNA.**

NOTIFICACIONES

DEMANDADO JOSÉ LIBARDO CASTAÑEDA GUTIÉRREZ
Dirección Vereda La Báscula-Santa Barbara Antioquia
Teléfono de contacto: 310 836 56 91
Correo electrónico: Declaro bajo gravedad de juramento que no tengo correo electrónico.

APODERADA DEL DEMANDADO
Dirección: Calle 52 nro. 50-66 Ofi 201 Itagüí
Teléfono de contacto: 6006663 / 321 782 55 98
Correo electrónico: info@spgabogados.co

DEMANDANTE Calle Salgar #49-70 del Municipio de Santa Bárbara – Antioquia.
Correo electrónico: alquirama@gmail.com

Atentamente,

Firmado digitalmente
09/08/2022

SAMADY PULGARÍN GARCÍA
C.C.1.036.615.067
T.P. 202.840 del C. S. de la J.
Calle 52 nro. 50-66 Ofi 201 Itagüí
info@spgabogados.co
321 782 5598 – 600 66 63

No. POR $ 2.000.000

Sta. Barbara

CIUDAD Ant. FECHA Enero 12/2021

RECIBI DE José Libardo Castañeda

LA SUMA DE Dos millones de pesos m. L. En Efectivo.

POR CONCEPTO DE Abono a intereses causados por 2 letras de cambio Hasta Hoy Enero 12/2021

ATENTAMENTE, [signature] Escobar S

C.C. O NIT. [illegible]

12 de enero de 2026

$ 2 50.00 inicia
recibi a
José Lib
por interéses de 2 Mes
en Febro 15/21
Hof.

Feb. 15 2021

Recibí a José
L. C. por intereses
$ 250.00
2o pago

Aleo
en Abril 18/21
[illegible]

A6.1 18 [illegible]

Santa Bárbara, 15 de enero de 2022

Municipio de Santa Bárbara
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Radicado No. 0140 Anexos 02
Fecha: Enero 17/2022 Hora: 11:09 a.m.
Pase a: Inspección de Policía y Trans
Atendido por:
Respuesta:

Doctora
NATALIA BEDOYA VILLADA
Inspectora de Policía
Santa Bárbara –Antioquia

Asunto: Solicitud de Certificación del Estado del Proceso Radicado 02285 del 26 de octubre de 2021.

Cordial saludo señora Inspectora de Policía.

Con fundamento en las normas del Código General del Proceso y del Código de Policía, además de la Ley 1755 de 2015 (Derecho de Petición); solicito respetuosamente **CERTIFIQUE EN FORMA ESCRITA EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA QUEJA RADICADA 02285 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021** sobre negación reiterada a la entrega de ganado de mi propiedad por los señores JAVIER CORREA y FRANCISCO ESCOBAR SERNA de la vereda La Elvira.

Es de aclarar que ambos señores han incumplido reiterada y dilatoriamente lo acordado en las visitas que los funcionarios de la Inspección de Policía les han realizado en nuestra compañía, referente a la entrega de las 33 reces de ganado (evidencia en foto del miércoles 5 de enero de 2022, 2:26 p.m. Abogado Rosenvert, Inspectora Natalia Bedoya, Javier Correa, Francisco Escobar y el suscrito).

Como es de su conocimiento como comerciante de ganado que soy me he visto en grandes perjuicios porque en los meses de noviembre, diciembre del 2021 y enero del 2022 no he podido hacer negocios para mi sustento y el de mi familia.

Agradezco su pronta respuesta escrita en los términos de ley y su comunicación al celular 3108365691 ó 3206975843 para recoger la respuesta.

Copia del presente escrito irá al señor PERSONERO MUNICIPAL para lo de su competencia, en el seguimiento al proceso y a la respuesta a la presente solicitud, con el fin de que me garanticen mis derechos procesales en cuanto a los términos legalés y debido proceso.

Atentamente,

JOSÉ LIBARDO CASTAÑEDA GUTIERREZ
C.C. 71.141.846
Plan del Cementerio, Santa Bárbara –Ant. Cra 50 #44-335
Celulares 3108365691 ó 3206975843

PERSONERÍA MUNICIPAL
SANTA BÁRBARA - ANTIOQUIA
TELÉFONO: 846 32 57
Recibió: Patricia
Fecha: Enero 17/2022
Hora: 10:10
No. Radicación: 11-2022

Santa Bárbara, 08 de febrero de 2022

SEÑOR
JOSE LIBARDO CASTAÑEDA GUTIERREZ
3108365694 - 3206975843
CARRERA 50 N° 44-335
SANTA BARBARA

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición

Atendiendo al asunto de la referencia, me permito dar respuesta de fondo a la solicitud radicada en este Despacho, por medio de la cual solicita que se le informe sobre el estado en el que se encuentra la queja con radicado 02285 del 26 de octubre de 2021.

Me permito informarle que su solicitud fue tramitada de acuerdo a lo establecido en la ley 1801 del 2016; avocando conocimiento de la queja por medio de auto 34 del 29 de octubre del 2021, por medio de la cual se citó a audiencia de conciliación para el día 09 de noviembre de 2021, en donde no fue posible llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes.

A petición suya se realizó acompañamiento a la finca propiedad del señor Francisco en donde presuntamente permanecen las reses y se realizaron dos reuniones. La finalidad de la primera visita era corroborar el lugar donde se encontraban los semovientes, pero no fue posible, por lo cual se acordó que a la semana siguiente el mayordomo encargado de la finca reuniría el ganado en un portero para poder contar las reses. Se hace necesario indicar que los semovientes se encuentran en un lugar de difícil acceso (cerca de una cañada).

A la semana siguiente el mayor domo manifestó que no había sido posible realizar la gestión encomendada porque los animales estaban muy indomables. Posteriormente se tuvo una reunión en la Inspección de Policía Municipal en donde se hizo un balance de las dos visitas realizadas, en donde no se logró constatar las reses referidas con la marca de propiedad, objeto de la Litis, y en esa reunión se concluyó que don francisco tiene a modo a retención el ganado, como garantía de pago, a lo que manifiesta el señor Libardo: Que el señor francisco con lo anteriormente dicho deja ver claro que es un pícaro y un ladrón, indicando que una cosa no tune que ver con la otra.

Entidad	Radicado Interno	Número Único de Noticia Criminal																			
		0	5	6	7	9	6	1	0	0	2	1	9	2	0	2	2	0	0	0	2	0
		Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo			

DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS – FPJ – 31

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	Antioquia	Municipio	Santa Bárbara	Fecha	17	02	22	Hora	1	6	0	5

De conformidad con los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004, usted tiene derecho entre otros a:

Recibir información en: Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo, el tipo de apoyo o de servicios que puede recibir, el lugar y el modo de presentar una denuncia o una querella, las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas, el modo y las condiciones en que puede pedir protección, las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencia jurídicas, asistencia o asesoría sicológicas u otro tipo de asesoría, los requisitos para acceder a una indemnización, los mecanismos de defensa que puede utilizar, el trámite dado a su denuncia o querella, los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación, la posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello, la fecha y el lugar del juicio oral, el derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral, la fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y la sentencia del juez.
A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno.
A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor.
A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código.
A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas.
A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar.
A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto. A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley.
A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio.
A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.
La parte interesada cuenta con un término de hasta 6 meses contados a partir de la fecha de los hechos para interponer querella de parte.

De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimiento Penal, usted tiene entre otros lo deberes de:

Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.
Asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia.
Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.
En caso de cambiar de domicilio o de número telefónico, informar oportunamente al despacho que conoce el caso.

1. AUTORIDAD QUE CONOCE LA INVESTIGACIÓN

Fiscalía	FISCALIA 35 LOCAL SANTA BÁRBARA (ANT)
Dirección	SANTA BÁRBARA (ANT)

2. PERSONA QUE DA CONOCER LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
PT. ANDRES JULIAN FINCE SANCHEZ	1.007.209.001	PONAL-SIJIN

Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico
INVESTIGADOR CRIMINAL	3178006366	Andres.fince@correo.policia.gov.co

3. PERSONA QUE RECIBE LA INFORMACIÓN

Nombres y Apellidos	Identificación
JOSE LIBARDO CASTAÑEDA GUTIERREZ	C.C 71141846

Dirección	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
CARRERA SANTANDER PLAN EL CEMENTERIO	3108365691	no reportado	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

DEANT

SALA DE DENUNCIAS - ESTACION SANTA BARBARA
DIJIN - DEANT - UBIC - Telefono: SIN DEFINIR

Numero Unico: 056796100219202200020
Ciudad: ANTIOQUIA
Numero asignado en SIEDCO: 30022951

Autoridad a la cual se remitira la noticia criminal: FISCALIAS
Fecha: 17/02/22 Hora: 15:35:28

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres: JOSE LIBARDO
Apellidos: CASTAÑEDA GUTIERREZ
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA
Numero: 71141846
Lugar Exp: Montebello
Edad: 47
Sexo: MA
Estado civil: CASADO
Lugar nacimiento: Montebello
Ocupacion:
Fecha nacimiento: 17/02/1975
Direccion residencia: CALLERA SANTANDER PLAN DEL CEMENTERIO
Telefono residencia: 3108365691
Municipio residencia: Santa Bárbara
Barrio residencia: PLAN DEL CEMENTERIO
Direccion trabajo: CALLERA SANTANDER PLAN DEL CEMENTERIO
Telefono trabajo: 3108365691

DATOS DE LOS INDICIADOS

Nombres: FRANSISCO EMILIO
Apellidos: ESCOBAR SERNA
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA
Numero: 739255
Lugar Exp:
Edad: 84
Sexo: MA
Estado civil: CASADO
Lugar Exp:
Ocupacion:
Direccion residencia: PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
Telefono residencia: 3155050165
Direccion trabajo: PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
Telefono trabajo: 3155050165

CONDUCTAS DENUNCIADAS:

ARTÍCULO 249. ABUSO DE CONFIANZA
Modalidad: SIMULANDO NECESIDAD
Arma empleada: SIN EMPLEO DE ARMAS
Cuantia (pesos colombianos):

DATOS SOBRE LOS HECHOS

DATOS SOBRE LOS HECHOS: Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil; ni los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien preste falsa denuncia (Art. 67,68 y 69 C.P.P., 435 - 436 C.P.). Articulo 11 del codigo de procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir atención y protección inmediata, 2. Recibir durante todo el proceso un trato humano y digno, 3. Obtener medidas de atención y protección, 4. Recibir información e intervencion en la actuacion penal, 5. Ser oidas y a que se les facilite el aporte de pruebas, 6. Ser informadas sobre las decisiones definitivas relativa a la persecución penal, 7. Recibir asistencia integral para su recuperacion en los terminos que señala la ley, 8. Ser asistida durante el juicio y el incidente de reparacion integral si el interes de la justicia lo exigiere, 9. Que se consideren sus intereses al adoptar una decision de discrecion sobre la persecucion del injusto. Usted tiene el deber de: 1. Colaborar para el buen funcionamiento de la administracion de justicia, 2. Asistir a los requerimientos realizados por la fiscalia general de la nacion con ocasion a su denuncia, 3. Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervinienten en su procedimiento.

Fecha de comisión de los hechos: 17/02/22

Direccion de los hechos: KM AU - LOMA DE DON SANTOS
Clase de sitio: FINCAS Y SIMILARES
Ciudad: SANTA BÁRBARA , Departamento: ANTIOQUIA

RELATO DE LOS HECHOS: Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).

//PREGUNTA// Haga una descripción breve y concreta de los hechos que va a denunciar. //RESPONDE// Desde hace 4 años tengo la finca Santana tres en arrendamiento, de propiedad del señor Francisco Escobar Serna por un valor de 800.000 pesos mensual, dicha finca era utilizada para el pastoreo de ganado; a principios de mes de julio del 2021 el señor Francisco me propuso que le vendiera el ganado de forma verbal a lo cual de inmediato le manifesté que sí; le pedí $50.000.000 por el ganado, en total 33 reses mayores de 3 años (tipo carne), él manifestó que me daba $45.000.000, me dijo que para cuadrar unas letras que yo le debía y cuadrábamos el excedente en efectivo y habíamos quedado así. Para el mes de septiembre del mismo año dijo que ya no iba a comprar el ganado, que lo vendiera por otro lado y que él ya le había arrendado la finca a Javier Correa que me entendiera con él, para sacar el ganado. En varias ocasiones fui a sacar el ganado pero el señor Javier Correa siempre coloco un obstáculo para llevar a feliz término la recolección del ganado, por tal motivo le coloque una queja en la inspección de policía y tránsito de Santa Bárbara, Antioquia el 26 de octubre de 2021 radicado bajo el número 02285, citándonos para conciliar, pero no se llegó a ningún acuerdo ya que este manifestaba que faltaban menos reces de las que había dejado y que debía pagarle 800.000 mensuales por el arrendamiento de la finca a lo cual le dije que no, porque el ganado lo tenía en el monte. Solicite acompañamiento de la Policía de Santa Bárbara para sacar el ganado pero este había sido trasladado para los pieces de la finca lindando con la cañada de Guamito; para llegar al ganado toca pasar 3 puertas de alambre que permanecen cerradas y Javier dice que no permite que el ganado pase por los potreros que tiene limpios. Por medio de la visita realizada el 28 de diciembre de 2021 con la inspectora, Javier se competió que para el 5 de enero de 2022 entregaba el ganado en el patio de la casa, a lo cual no cumple, manifestando ese día que faltaban mas reces de las que había dejado.
//PREGUNTA//¿Dónde ocurrieron los hechos? (departamento, ciudad, comuna o localidad, barrio, vereda, corregimiento, puntos de referencia y dirección). //RESPONDE// Antioquia, Santa Bárbara, vereda la Elvira, Finca Santana tres de propiedad del señor Francisco Escobar Serna //PREGUNTA//¿Cuándo ocurrieron los hechos? (fecha y hora) //RESPONDE// Desde julio del 2021 //PREGUNTA//¿Quién es la persona denunciada? (nombre completo, documento de identificación, alias, edad, profesión u ocupación) //RESPONDE// Francisco Escobar Serna, CC 739255, 84 años, comerciante. //PREGUNTA// Haga una descripción física de esa persona (vestuario, rasgos físicos, acento, señales particulares -tatuajes, cicatrices, amputaciones-). //RESPONDE// El señor Francisco Escobar Serna es muy reconocido por la posición social que tiene en Santa Barbara, Antioquia //PREGUNTA//¿Dónde se ubica el denunciado? (teléfono, dirección o medios electrónicos). //RESPONDE// 3155050165, Parque principal Santa Barbara, Antioquia. //PREGUNTA// ¿En qué consistió la conducta del denunciado? //RESPONDE// abuso de confianza, ya que el 05 de enero de 2022 manifestó en la inspección que él tenía retenido el ganado, por la plata que yo le debía, y han hecho de todo para que yo no pueda sacar el ganado de dicha finca porque cada que lo intentaba sacar Javier Correa siempre estaba en medio obstaculizando la retirada del ganado. //PREGUNTA//¿Cuándo le entrego ese bien? //RESPONDE// No me lo entrego
//PREGUNTA//¿Cuál es la fecha en que el denunciado debía devolver el bien? //RESPONDE// el 30 de julio del 2021 ya que se terminaba el contrato que tenía conmigo, antes de arrendar la finca al señor Javier Correa. //PREGUNTA//¿El denunciado obtuvo o ha obtenido algún provecho del bien? //RESPONDE// claro, el arriendo que yo se lo pagaba cercando y limpiando los potreros de la finca. //PREGUNTA//¿De qué se apropió el denunciado? Describa detalladamente el bien. //RESPONDE// 33 reses tipo carne, todo ganado adulto de 3 años de edad. //PREGUNTA//¿Qué valor tiene lo apropiado? De ser posible adjuntar las facturas o cualquier documento de soporte. //RESPONDE// $ 50.000.000 millones de pesos //PREGUNTA//¿De quién es el bien? (nombre completo, identificación, ubicación) //RESPONDE// José Libardo Castañeda Gutiérrez identificado con cedula número 71141846 de Montebello, Antioquia, residente sector plan del cementerio Santa Barbara, Antioquia. //PREGUNTA//¿Cómo acredita la propiedad o legitima tenencia de ese bien? Adjuntar documentos //RESPONDE// el ganado lo compre en la subasta de la pintada cuando tenía un año, certificado de vacunación contra la fiebre del día 15-12-2021. //PREGUNTA//¿Cómo obtuvo el denunciado el bien objeto del delito? //RESPONDE// porque yo lo tenia pastando en la finca que el me mismo me había arrendado.//PREGUNTA//¿Existe algún acuerdo verbal sobre el bien entre usted y el denunciado? //RESPONDE// el acuerdo que se había realizado fue de forma verbal, el cual el señor Francisco no cumplido. //PREGUNTA//¿Existe algún documento suscrito entre usted y el denunciado con respecto al bien? //RESPONDE// no, se pactó el negocio de forma verbal. //PREGUNTA//¿El denunciado ha hecho uso del bien? En caso afirmativo, ¿de qué forma? //RESPONDE// no, que yo tenga conocimiento. //PREGUNTA//¿Existen testigos de los hechos? En caso afirmativo, ¿Dónde se ubican? (Nombre, dirección, teléfono, medios electrónicos) //RESPONDE// Cristian Evelio Cardona Román, Calle sucre, Santa Barbara- Antioquia, 3046699466. //PREGUNTA//Además del valor de bien, ¿tuvo algún perjuicio? En caso afirmativo ¿En cuánto lo avalúa?

vendiéndolo a $2.000.000 de pesos cada uno. //PREGUNTA//¿Tiene alguna evidencia adicional o documento que quiera aportar? //RESPONDE// Si, contrato arrendamiento de la finca, queja colocada ante inspección de policia y tránsito, derecho de petición del 15 de enero del 2022, //PREGUNTA//¿Tiene algo más que agregar a la presente denuncia? //RESPONDE// me parece muy sospechoso que el señor Javier Correa cada que tenia la oportunidad ante la inspección de policia, siempre manifestaba que había menos reces porque ese ganado se estaba perdiendo y nunca colaboro como se comprometió el 28 de diciembre de 2021 para entregar el ganado el 05 de enero de 2022.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dá por terminada y una vez leída y aprobada se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron. SE OBSERVÓ LO DE LEY.

Firman:

Denunciante: JOSE LIBARDO CASTAÑEDA GUTIERREZ

Autoridad que recepciona: PT ANDRES JULIAN RINCE SANCHEZ

Departamento	Antioquia	Municipio	SANTA BARBARA	Fecha	25.05.2022	Hora	[redacted]

Código único de la investigación y delito(s):

05	679	61	00219	2022	00020
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

1. DATOS DEL QUERELLANTE/DENUNCIANTE:

Identificación											
Tipo de documento:	C.C.	XX	Pas.		C.E.		Otro		No.	71.141.846	
Expedido en	País: Colombia		Departamento	Antioquia			Municipio : montebello				
Primer Nombre	**JOSE**			Segundo Nombre	**LIBARDO**						
Primer Apellido	**CASTAÑEDA**			Segundo Apellido	**GUTIERREZ**						
Fecha de Nacimiento	Día	17	Mes	02	Año	1975	Edad		Sexo		
Lugar de Nacimiento											
País	Colombia		Departamento	Antioquia			Municipio	MONTEBELLO			
Alias o apodo	N.A		Profesión u ocupación	COMERCIANTE							
Estado civil	CASADO		Nivel Educativo	11°							
Lugar de residencia											
Dirección	PLAN DEL CEMENTERIO		Barrio								
Municipio	SANTA BARBARA	Departamento	Antioquia		Teléfono	3108365691					
Correo Electrónico	N.A										

2. DATOS DEL APODERADO

Identificación											
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:		Privado		LT		TP: N.A		
Tipo de documento:	C.C		Pas		C.E.		Otro		No.	N.A	
Expedido en	Departamento	N.A			Municipio:	N.A					
Nombres:	N.A			Apellidos	N.A						
Lugar de notificación											
Dirección	N.A			Barrio:	N.A						

3.
4.
5.

6. DATOS DEL QUERELLADO/DENUNCIADO:

IDENTIFICACION												
Tipo de documento:	C.C	XX	Pas		C.E		Otro		No.	3.591.685		
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento	Antioquia					Municipio: SANTA BARBARA			
Primer Nombre	JOSE					Segundo Nombre		JAVIER				
Primer Apellido	CORREA					Segundo Apellido		VILLADA				
Fecha de Nacimiento	Día	17	Mes	06	Año	1943	Edad		Sexo			
Nombre de la madre	CARMEN EMILIA											
Nombre del padre	JOSE DE JESUS											
Lugar de Nacimiento												
País	Colombia		Departamento	Antioquia			Municipio	SANTA BARBARA				
Alias o apodo	N.A		Profesión u ocupación	AGRICULTOR								
Estado civil	CASADO		Nivel Educativo	5 °								
Lugar de residencia												
Dirección	VEREDA "LA ELVIRA "		Barrio									
Municipio	SANTA BARBARA	Departamento	Antioquia		Teléfono	3206918458						
Correo Electrónico	N.A											

7. DATOS DEL DEFENSOR

Identificación												
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público		Privado		LT		TP No N.A			
Tipo de documento:	C.C		Pas		C.E.		Otro		No.	N.A		
Expedido en	Departamento	N.A				Municipio:	N.A					
Nombres:	N.A				Apellidos	N.A						
Lugar de notificación												
Dirección	N.A				Barrio:	N.A						

8. DATOS OTROS COMPARECIENTES:

Identificación								
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:		Privado		LT		TP No.

Tipo de documento:	C.C	XX	Pas		C.E.		Otro		No.	
Expedido en	Departamento							Municipio:		
Nombres:						Apellidos				
Lugar de notificación										
Dirección						Barrio:				

9. RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: (JURÍDICAMENTE RELEVANTES):

FUERON DENUNCIADOS POR EL SEÑOR JOSE LIBARDO CASTAÑEDA GUTIERREZ QUIEN MANIFESTÓ QUE ERA INQUILINO DE UNA FINCA PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO ESCOBAR SERNA LOCALIZADA EN LA VEREDA "LA ELVIRA " COMPRENSION DE SANTA BARBARA PERO QUE A PARTIR DE 01 DE AGOSTO DE 2021 LLEGO EN CALIDAD DE INQUILINO EL SEÑOR JOSE JAVIER CORREA QUIEN NO HA QUERIDO HACERLE ENTREGA DE UNOS SEMOVIENTES DE SU PROPIEDAD Y QUE ÉL TENÍA PASTANDO EN ESE PREDIO DESDE QUE ERA INQUILINO.

10. ESPACIÓ PARA DESCRIBIR: PRETENSIONES DEL QUERELLANTE, PROPUESTAS Y ACUERDO (CLARO Y EXPRESO).

EL QUERELLANTE MANIFIESTA SU VOLUNTAD DE LLEGAR A UN ACUERDO CON DON JAVIER Y QUE LO ÚNICO QUE SOLICITA ES QUE DON JAVIER LE PERMITA SACAR DE ESE PREDIO EL GANADO DE SU PROPIEDAD Y AGREGA QUE ESE GANADO ESTÁ TODO DISTINGUIDO CON SU MARCA Y HACE SABER A DON JAVIER QUE EL PROXIMO JUEVES 26 DE MAYO IRA AL PREDIO A SACAR EL GANADO DE SU PROPIEDAD.
AL RESPECTO EL SEÑOR JAVIER CORREA MANIFIESTA QUE NO TIENE NINGÚN INCONVENIENTE EN QUE SU QUERELLANTE SE LLEVE DE ESA FINCA EL GANADO DE SU PROPIEDAD.

NOTA:EN LA AUDIENCIQA ESTUVO PRESENTE EL SEÑOR FRANCISCO ESCOBAR SERNA.

8. FIRMAS:

JOSE LIBARDO CASTAÑEDA	JAVIER CORREA

GUTIERREZ	
Querellante, No. documento identificación	Querellado, No. documento identificación 1.036.397.812 del Carmen de Viboral

9. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos	LUIS FERNANDO GIRALDO BERNAL				
Dirección	Carrera 54 Nro. 48-48. Edificio Aures.			Oficina:	402
Departamento:	Antioquia		Municipio:	Santa Bárbara	
Teléfono:		Correo electrónico:			
Unidad	Seccional		No. de Fiscalía	035	

LUIS FERNANDO GIRALDO BERNAL
FISCAL 035 DELEGADO